

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARYORLY RODRIGUEZ CABARTE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00286 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora el señor MARYORLY RODRIGUEZ CABARTE, quien actúa a nombre propio y en representación de sus menores hijos YULEY FERNANDA MUÑOZ RODRÍGUEZ, YONIER DANILO MUÑOZ RODRÍGUEZ y LUANA DIRLEY MUÑOZ RODRÍGUEZ y los señores GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ, CECILIA CABARTE GAITÁN y ANGÉLICA RODRIGUEZ CABARTE, quienes actúan en nombre propio, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. En atención al Acuerdo N° PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se les reconoce personería jurídica a la Drs. PAULA ANDREA VELÁSQUEZ RÍOS y WILSON SARAY RODRÍGUEZ como apoderados de los demandantes en los términos y forma de los poderes conferido obrante a folios 1 al 4 del expediente, se les advierte que no podrán actuar simultáneamente, de conformidad al inciso 4 del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 42 del 17 de octubre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
Martha Isabel García Velásquez Secretaria	